

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 12/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de marzo, que aprueba las bases reguladoras de ayudas destinadas a apoyar a explotaciones ganaderas de este Territorio Histórico para la contratación de seguros ganaderos que cubran los riesgos sanitarios de las explotaciones y la convocatoria de estas ayudas para 2017, y la modificación del Decreto Foral 37/2015, de 16 de junio

Para paliar las pérdidas económicas por motivo de actuaciones sanitarias, de identificación y de control oficial realizadas con carácter obligatorio el Consejo de Diputados de 16 de junio, aprobó el Decreto Foral 37/2015 que regula las indemnizaciones por pérdidas económicas debidas a actuaciones sanitarias de identificación y de control oficial realizadas con carácter obligatorio.

Para dar solución a los problemas sanitarios del sector ganadero de un modo integral se ha considerado conveniente subvencionar la contratación de pólizas de seguros que cubran los riesgos sanitarios de las explotaciones, especialmente de aquellas pólizas que cubran las pérdidas por vacío sanitario y lucro cesante.

Vistos los informes preceptivos en su virtud, a propuesta del diputado foral de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral, en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a apoyar la contratación con Agroseguros de pólizas de seguros ganaderos por parte de explotaciones ganaderas de determinadas orientaciones productivas del Territorio Histórico de Álava según texto que figura en anexo al presente decreto foral.

Segundo. Aprobar para el año 2017 la convocatoria de estas ayudas con arreglo al siguiente detalle:

— Reserva de crédito: 75.000,00 euros con cargo a la partida 40.1.01.42.02.479.00.04.5 "Fomento Contratación Seguros Ganaderos" del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2017.

— Plazo de presentación de solicitudes: las solicitudes de ayuda se presentarán entre el 1 al 15 de junio de 2017.

Tercero. Facultar al diputado foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral, y en concreto para la resolución de cuantos recursos puedan interponerse tanto contra las presentes bases reguladoras como contra la resolución de la convocatoria anual.

Cuarto. El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTHA, no obstante en el año 2017 se admitirán todas las pólizas suscritas desde el 1 de junio de 2016 que reúnan los requisitos establecidos en la presente resolución.

Quinto. Modificar el artículo 3.1.1 del anexo del Decreto Foral 37/2015 que quedará redactado de la siguiente manera:

3.1.1. Tener el domicilio fiscal en el Territorio de la Unión Europea.

– En el caso de persona Jurídica se entenderá cumplido este requisito cuando tanto el domicilio fiscal y social de la persona jurídica o entidad como el de al menos el 50 por ciento de los socios y socias que a su vez posean una participación de al menos el 50 por ciento del capital social esté situado en algún lugar del territorio de la Unión Europea.

– Cuando este requisito no se cumpla por la totalidad de los socios y socias, la indemnización a conceder se reducirá en una proporción igual a la participación de los que no lo cumplan.

Sexto. A partir del 1 de junio de 2017 quedan derogados los artículos 2.3, 2.4, 3.2, 5.2, 6.2, 7.2, 8.2, 8.3 en lo relativo a indemnizaciones por los supuestos en los artículos 2.3 y 2.4 del anexo del Decreto Foral 37/2015.

Vitoria-Gasteiz, a 14 de marzo de 2017

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

ANEXO**Artículo 1. Objeto**

El presente decreto foral tiene por objeto establecer las bases que regulen las ayudas destinadas a apoyar a explotaciones ganaderas del Territorio Histórico de Álava de determinadas orientaciones productivas, que suscriban con agroseguros, pólizas de seguros ganaderos.

Artículo 2. Personas beneficiarias

Serán beneficiarias de estas ayudas, las personas físicas y jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

2.1. Ser titular de explotación ganadera debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Territorio Histórico de Álava y mantener correctamente identificadas, notificadas y registradas las reses en las bases de datos de efectivos ganaderos de la Diputación Foral de Álava, cuando sea obligatorio.

2.2. Tener el domicilio fiscal en el Territorio de la Unión Europea.

– En el caso de persona jurídica se entenderá cumplido este requisito cuando tanto el domicilio fiscal y social de la persona jurídica o entidad como el de al menos el 50 por ciento de los socios y socias que a su vez posean una participación de al menos el 50 por ciento del capital social esté situado en algún lugar del territorio de la Unión Europea.

– Cuando este requisito no se cumpla por la totalidad de los socios y socias, la indemnización a conceder se reducirá en una proporción igual a la participación de los que no lo cumplan.

2.3. No haber sido las personas beneficiarias sancionadas por infracciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal en los últimos tres años anteriores al año en que se solicitan las ayudas.

2.4. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a la normativa vigente. En caso de sociedad civil o comunidad de bienes, deberá acreditarse esta situación tanto de la sociedad como de los socios o comuneros.

A estos efectos se aplicará lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, de 11 de febrero, modificado parcialmente por Decreto Foral 58/2004, de 5 de octubre sobre procedimiento de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los beneficiarios de subvenciones y el régimen de excepciones a la obligación de tal acreditación.

2.5. No encontrarse incurso o incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador.

2.6. No estar la persona solicitante sancionada administrativa ni penalmente por haber incurrido en discriminación por razón de sexo en virtud de la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 3. Forma, cuantía y pago de las ayudas

3.a. Las ayudas contempladas en el presente decreto foral tienen la forma de subvención a fondo perdido.

3.b. La cuantía de las ayudas será la que resulte de aplicar un porcentaje de hasta el 65 por ciento al coste de la parte de las pólizas suscritas con agroseguros que cubran los riesgos sanitarios. A estos efectos se considerarán subvencionables las líneas de seguros que cubran:

– Garantías básicas de ganado vacuno que incluyan riesgos por campañas de saneamiento ganadero.

– Garantías adicionales de ganado vacuno de saneamiento extra.

– Garantías adicionales de ganado vacuno de pérdida de pastos estivales e invernales.

– Garantías básicas de explotaciones aviares que cubran los riesgos por salmonellas.

Para el cálculo de esta subvención se descontarán las otorgadas por otras administraciones públicas. En ningún caso la suma total de las subvenciones podrá superar el 65 por ciento del importe de la póliza.

3.c. Serán subvencionables las pólizas suscritas desde el uno de junio de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017.

Artículo 4. Plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes de ayuda

4.a. Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria que incluirá:

– El plazo de presentación de solicitudes.

– El crédito que se reserva para la resolución de la convocatoria.

– periodo de suscripción de pólizas que se admite como subvencionables.

4.b. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación Foral de Álava o en las Oficinas Comarcales Agrarias en impreso normalizado y acompañadas de la siguiente documentación, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Ley 39/2015, de 1 octubre.

4.b.1. Con carácter general:

– Fotocopia del DNI o CIF, si no constan en el Departamento de Agricultura.

– Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria establecidas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

– Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. No obstante la persona solicitante podrá delegar expresamente en el Departamento de Agricultura para que solicite a los servicios correspondientes, dichos certificados.

– Copia de la póliza realizada con agroseguros.

A estos efectos se aplicará lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997 de 11 de febrero, modificado parcialmente por Decreto Foral 58/2004, de 5 de octubre, sobre procedimiento de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los beneficiarios de subvenciones y el régimen de excepciones a la obligación de tal acreditación.

4.b.2. Si la solicitante es persona jurídica, además deberá presentar:

– Si no constan en el Departamento de Agricultura, escrituras públicas de constitución o de modificación de la sociedad, debidamente inscritas en el registro público correspondiente y estatutos de la entidad.

– Acreditación del poder de representación que ejerza la persona que firme la solicitud.

– Si no constan en el Departamento de Agricultura, fotocopia del DNI de todos los miembros de la sociedad, si se trata de sociedad civil, comunidad de bienes, comunidad hereditaria o entidad de titularidad compartida.

4.c. Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor, requerirá en su caso a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de recibo de notificación, se subsane la omisión de requisitos exigidos en la solicitud y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que si no lo hicieran, se tendrá por desistida su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. A estos efectos el sábado será considerado con inhábil.

Artículo 5. Tramitación, resolución y notificación

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Ganadería, quien emitirá la propuesta de resolución.

5.2. Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios para realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

5.3. La concesión de las subvenciones se realizará por el procedimiento de concurrencia, con el límite del crédito existente. En el caso de que el volumen total de las ayudas a conceder supere el importe global máximo destinado a estas ayudas, se prorrateará el citado importe entre las personas beneficiarias que, con arreglo a las presentes bases, tengan derecho a ayuda, efectuándose las correspondientes minoraciones de cuantías.

5.4. Los expedientes serán resueltos por el órgano foral competente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de interponer recurso potestativo de reposición.

5.5. A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa se entenderá que el silencio es desestimatorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.6. La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y en ella se expresará la información de su importe, forma de pago, condiciones y compromisos que adquiere y motivo de denegación en su caso.

Artículo 6. Comisión de Valoración

6.1. Una vez instruidos todos los expedientes y emitidos los correspondientes informes propuesta, éstos serán evaluados por el Órgano Colegiado de Valoración quien emitirá un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada, importe de ayuda a conceder y en su caso el porcentaje de prorrateo a aplicar, así como las causas de desestimación de cada expediente.

6.2. El Órgano Colegiado de Valoración estará compuesto por:

- La jefatura del Servicio de Ganadería.
- Una persona técnica del Servicio de Ganadería.
- La jefatura de la Sección de Gestión Administrativa de Agricultura.

Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas con carácter general a:

7.1. Aceptar la ayuda concedida. Si en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

7.2. Facilitar a la Diputación Foral de Álava, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos competentes de la Unión Europea o cualesquier organismo o servicio público o privado que desempeñen tareas en su nombre, la información que les sea requerida respecto a la ayuda concedida, así como someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por tales entidades o a las de control financiero.

Artículo 8. Incumplimiento de las obligaciones y reintegro de las subvenciones

8.1. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en el presente decreto foral y demás normativa aplicable, así como su obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava, las cantidades que hubiere percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación, sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

8.2. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos a los efectos legales pertinentes.

8.3. El reintegro se determinará por orden foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe propuesta de reintegro o, como consecuencia de una inspección o control y previa audiencia del beneficiario.

8.4. El procedimiento de reintegro será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión de ayuda

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y pago de las ayudas, siempre que se entienda cumplido el objeto de éstas y, en su caso, la superación del límite máximo de la cuantía subvencionable por obtención concurrente de otras subvenciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las subvenciones. A estos efectos, por el órgano gestor competente se dictará la oportuna resolución de modificación en la que se ajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

Artículo 10 Financiación

Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en este decreto foral procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura y tendrán como límite las cuantías establecidas en cada convocatoria.

Artículo 11. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas contempladas en el presente decreto foral serán compatibles con las que puedan ser concedidas por otras administraciones públicas con los límites establecidos en el artículo 3.

Artículo 12. Normativa aplicable

Las ayudas reguladas en el presente decreto foral así como las personas beneficiarias de las mismas quedarán sometidas a la siguiente normativa:

- Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Resto de disposiciones establecidas en la normativa europea, estatal y autonómica que sea de aplicación.